



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 0278

02 JUL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 132-2012, SI-ACTUA- 6763 ORFEO 2012120880100077E ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “TIENDA SAN CARLOS” UBICADO EN LA CARRERA 25 BIS No. 63 D-36 DE ESTA CIUDAD”

EXPEDIENTE ORFEO: 2012120880100077E - 132-2012.
SI ACTÚA No.: 6763.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 132-2012 - SÍ-ACTÚA No. 6763 radicado ORFEO 2012120880100077E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La presente actuación administrativa se inicia por escrito presentado dentro de la acción popular con radicado No. 25002400020030248101, en la cual mediante oficio de fecha 29 de febrero de 2012, el actor popular denunció que *“en el Barrio Quinta Mutis hace parte del sector 14, que está definido como Sector Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Este sector se encuentra a su vez dividido en tres sectores: El subsector I, donde no se prevé actividad de alto impacto, lo cual incluye el servicio automotriz y los subsectores II y III, donde se permite la actividad de alto impacto, incluso el servicio automotriz, siempre que se cumplan con las restricciones impuestas por el mismo decreto”* (folio 1 a 16).
2. Este Despacho ordenó avocar conocimiento de los hechos el 22 de junio de 2012, disponiendo practicar las diligencias necesarias para aclarar los hechos y, en caso de existir requisito de imposible cumplimiento, proceder de conformidad con el artículo 4 de la Ley 232 de 1995. (Folio 17).
3. El propietario y/o representante del establecimiento de comercio fue requerido para rendir diligencia de expresión de opiniones y allegar la documentación requerida en la Ley 232 de 1995, mediante radicado Orfeo No. 20121230081081 del 23 de julio de 2012. (folio 18 y 19).
4. Mediante fecha 02 de agosto de 2012, compareció a este Despacho el señor CARLOS ABRAHAM CRISTANCHO CARRANZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.630 de Bogotá, quien en la diligencia de expresión de opiniones al indagársele sobre la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio manifestó que en el momento figura una tienda pequeña donde expende jugos, golosinas, porque los víveres no le dieron resultado en horario de 11 a 08:00 pm., de lunes a sábado, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 quien absolvió la diligencia de expresión de opiniones aportó Cámara de Comercio (folio 24), luego mediante radicado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

02 JUL 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. 0278 Página 2 de 4

Orfeo No. 20121220060882 aportó factura PZ-1158069 expedida por la Organización Sayco y Acinpro (folio 31), concepto del uso del suelo (folios 33 a 35).

5. El desarrollo de la presente actuación administrativa ha permitido establecer que el establecimiento denominado VÍVERES SAN CARLOS, ubicado en la carrera 25 Bis No. 63 D- 36, de esta ciudad, desarrolla la actividad de venta de víveres en general y licores y en la visita realizada por funcionarios de esta Alcaldía con el acompañamiento de la Personería Local el día 01 de noviembre de 2012, el propietario manifestó que el consumo de licor es mínimo. (folio 36).
6. Obra en el expediente concepto de uso de suelo, mediante el cual fue consultado por esta Alcaldía en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial- SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, encontrándose que el predio con nomenclatura la Carrera 25 Bis No. 63 D-36, de esta ciudad, se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 LOS ALCÁZARES, en el sector normativo 14, en el Subsector de Uso I; Tratamiento: consolidación; Modalidad: con densificación moderada; Área de actividad: residencial; zona: zona residencial con zonas delimitadas en comercio y servicios, reglamentada por el Decreto Distrital 262 de 2010, en el cual NO contempla la actividad de venta y consumo de licor. (folios 37 a 40).
7. Mediante Resolución No. 800 del 31 de diciembre de 2012 se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "VÍVERES SAN CARLOS" ubicado en la Carrera 25 Bis No. 63 D-36. (folio 41 a 46)
8. Mediante radicado Orfeo No. 20131220016072 del 12 de diciembre de 2013 el propietario del establecimiento de comercio ya tantas veces mencionado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. (folio 48).
9. Mediante Resolución No. 283 del 30 de abril de 2013 se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el propietario del establecimiento "VÍVERES SAN CARLOS", el cual ordena no reponer la Resolución No. 800 del 31 de diciembre de 2012, en su defecto concede el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá. (folio 49 a 51).
10. Mediante radicado Orfeo No. 20131220074042 del 02 de octubre de 2013 el señor CARLOS ABRAHAM CRISTANCHO CARRANZA, propietario del establecimiento de comercio "VÍVERES SAN CARLOS", ubicado en la Carrera 25 Bis No. 63 D -36, pone en conocimiento a esta Alcaldía en un escrito el cambio de razón social y de actividad económica, informando que no hay venta de licores dentro del establecimiento. (folio 56).
11. Por lo anterior, se realiza visita al establecimiento de comercio, el cual se evidencia que tiene la razón social "TIENDA SAN CARLOS AC", representada por el señor CARLOS ABRAHAM CRISTANCHO CARRANZA y no se observó consumo de licor dentro del establecimiento. Sin embargo, no presentó Bomberos y concepto de sanidad, razón por la cual se le realiza requerimiento con radicado Orfeo No. 20141230072301 del 30 de abril de 2014 allegar a esta Alcaldía los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995. (folio 57 a 63).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

02 11 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. 851460478

Página 3 de 4

12. Mediante Acto Administrativo No. 471 del 27 de octubre de 2017, el Consejo de Justicia resuelve el recurso de apelación revocando en su totalidad la Resolución No. 800 del 31 de diciembre de 2012, por demostrar que el establecimiento de comercio "VÍVERES SAN CARLOS", no ejerce la actividad económica de venta de licores dentro del establecimiento. (folio 74 a 77).
13. Teniendo en cuenta lo expuesto, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó nuevamente visita al predio ubicado en la Carrera 25 Bis No. 63 D-36 nomenclatura de esta ciudad, el día 09 de mayo de 2019, con el objetivo de verificar la documentación requerida por la Ley 232 de 1995, el cual se evidenció que el establecimiento de comercio "VÍVERES SAN CARLOS" que fue cambiada por la "TIENDA SAN CARLOS AC", con actividad comercial de cafetería, venta de golosinas, representada legalmente por el señor CARLOS ABRAHAM CRISTANCHO CARRANZA ya no existe, pues se pudo evidenciar que es un garaje donde se guarda una camioneta. (folio 81 a 86).

Por consiguiente, que el establecimiento de comercio con las razones sociales, "VÍVERES SAN CARLOS" que fue cambiada por la "TIENDA SAN CARLOS AC", con actividad comercial de cafetería, venta de golosinas ubicado en la Carrera 25 Bis No. 63 D-36 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos, no ejerce en la actualidad alguna actividad económica conforme a la verificación realizada en Acta visita del día 09 de mayo de 2019, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, circunstancia por la cual se considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

II. ANTECEDENTES JURÍDICOS.

El Despacho analizando las consideraciones de la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, y dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 800 del 31 de diciembre de 2012. Además, de los procedimientos correspondientes para verificar funcionamiento y el cumplimiento de la documentación requerida por la Ley 232 de 1995, encontrando finalmente el no funcionamiento de la actividad económica a desarrollar en el establecimiento de comercio objeto de esta actuación administrativa, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de estas diligencias.

Por lo anterior, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación administrativa y, en consecuencia, no queda más jurídicamente que archivarla definitivamente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

02 JUL 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. 0278

Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa No. 132-2012 - SÍ-ACTÚA No. 6763 radicado ORFEO 2012120880100077E que cursaba contra de la sociedad "TIENDA SAN CARLOS AC", con actividad comercial de cafetería, venta de golosinas, ubicado en la Carrera 25 Bis No. 63 D -36 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas "SI ACTÚA", todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

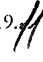
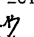
ARTÍCULO SEGUNDO: – NOTIFICAR de conformidad artículo 44 del Decreto 01 de 1984, al señor CARLOS ABRAHAM CRISTANCHO CARRANZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.630 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del del establecimiento de comercio "TIENDA SAN CARLOS AC", ubicado en la Carrera 25 Bis No. 63 D -36 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos, con actividad económica con actividad comercial de cafetería, venta de golosinas y al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO TERCERO: - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS

Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Juan Carlos Pantano Segura- Abogado contratista. Contrato 065-2019. 
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policial Jurídica. 
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica. 